

Señor:

**JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO REINVIDICATORIO, RADICADO**  
**No.11001310300120210020100.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE**  
**APELACIÓN, EN CONTRA DEL AUTO PROFERIDO EL DÍA 8 DE**  
**JUNIO DE 2021.**

**CARLOS ARTURO FERNANDEZ TRUJILLO**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No.**79.575.236** de Bogotá y la T.P. No.**130.239** del Consejo Superior de la Judicatura, Obrando como **APODERADO JUDICIAL** del señor **YEHYSON JAVIER TRUJILLO FLORES**, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No.**1.005.717.365** de Ibagué – Tolima, de conformidad con el Poder Especial otorgado y conferido.

Con el respeto que antecede presento al Juzgado Primero Civil del Circuito, **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, EN CONTRA DEL AUTO PROFERIDO EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2021**, manifestando lo siguiente;

1. De acuerdo con lo señalado en el auto proferido de fecha 8 de junio de 2023, me fue reconocida personería Jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia, en Representación Legal del señor YEHYSON JAVIER TRUJILLO FLORES como Demandado.
2. Que presenté un escrito el día 26 de mayo de 2023 al Juzgado 1º Civil del Circuito, allegando LA RESOLUCIÓN RDP 007806 proferida EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2023, POR LA UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIÓN Y PARAFISCALES – UGPP, que le reconoció al señor YEHYSON JAVIER TRUJILLO FLORES, LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES.
3. Escrito donde señale que el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes le fue otorgada al señor YEHYSON JAVIER TRUJILLO FLORES como compañero permanente que fue, del señor GABRIEL ENRIQUE CAPOTE (Q.E.P.D.).
4. Que señale, que ya reconocido el señor YEHYSON JAVIER TRUJILLO FLORES como compañero permanente del señor GABRIEL ENRIQUE

CAPOTE (Q.E.P.D.), adquiere el Derecho Constitucional y fundamental como heredero legítimo, para reclamar los bienes muebles y/o inmuebles que le llegasen a corresponder, dentro de LA DEMANDA DECLARATIVA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO que tramita EL JUZGADO 10º DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., bajo el Radicado No.11001311001020210002000.

5. Que dentro de los bienes dejados por el causante GABRIEL ENRIQUE CAPOTE, corresponde el bien inmueble identificado con LA MATRICULA INMOBILIARIA No.50S-222444.
6. Que es sabido que mediante sentencia proferida EL DÍA 27 DE ENERO DE 2023 dentro del proceso de la referencia, le fue entregado a los señores IVÁN ALEJANDRO CAPOTE MARTINEZ, JORGE ERNESTO CAPOTE MARTIN y CÉSAR ORLANDO CAPOTE MARTINEZ, el bien inmueble identificado con LA MATRICULA INMOBILIARIA No.50S-222444.
7. Que el Despacho tiene pleno conocimiento, que de forma descriptiva señale dentro de la demanda declarativa de unión marital de hecho radicado No.11001311001020210002000, la masa patrimonial dejada por el señor GABRIEL ENRIQUE CAPOTE (Q.E.P.D.), incluido el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.50S-222444.
8. Que LA RESOLUCIÓN RDP 007806 DEL 13 DE ABRIL DE 2023 del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, la misma fue allegada AL JUZGADO 10º DE FAMILIA DE BOGOTÁ, para ser parte del proceso declarativo de unión marital de hecho radicado No.11001311001020210002000, dentro de la liquidación de la sociedad patrimonial, frente a los bienes que dejó el causante GABRIEL ENRIQUE CAPOTE (Q.E.P.D.).
9. Que, frente a lo citado, le solicite al Juzgado 1º Civil del Circuito tuviera en cuenta que al demandado YEHYSON JAVIER TRUJILLO FLORES le fue otorgada la pensión de sobrevivientes, como compañero permanente, de quien en vida fue el señor **GABRIEL ENRIQUE CAPOTE (Q.E.P.D.)**.
10. Que de igual manera solicite, tuviera en cuenta que el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.**50S-222444**, entregado a los demandantes, en el fallo proferido el día 27 de enero de 2023 dentro del proceso de la referencia, se encuentra identificado dentro del haber

patrimonial señalado en de la demanda declarativa de unión marital de hecho, que cursa en el Juzgado 10º de Familia de Bogotá.

11. Que frente a lo citado en ningún momento solicite, se diera una situación jurídica distinta a lo señalado en el fallo proferido el día 27 de enero de 2023 por el honorable Despacho dentro de proceso de la referencia.
12. Que es claro normativamente, que el fallo hizo su trámite procesal y está debidamente ejecutoriado, frente a las situaciones jurídicas que se hayan presentado en contra del mismo.
13. Que la solicitud formal que le invoque al honorable Despacho, la misma ha correspondido, en que el demandado siendo heredero legítimo del causante GABRIEL ENRIQUE CAPOTE (Q.E.P.D.), también tiene el derecho directo sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.50S-222444, tan igual como lo tienen los demandantes.
14. Que frente a la calidad de heredero directo del demandado YEHYSON JAVIER TRUJILLO FLORES, fue la solicitud Jurídica y normativa del APLAZAMIENTO DE LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE CITADO, por cuanto en lo absoluto solicite la modificación de la sentencia.
15. Que la solicitud corresponde, que como representante legal del demandado YEHYSON JAVIER TRUJILLO FLORES, el Derecho Procesal y la Norma Formal no es absoluta, la misma permite la defensa de los derechos fundamentales, cuando de alguna manera se considera, están siendo afectados caso directo de mi representado.
16. Que frente a la situación manifiesta, el bien inmueble que fue entregado en el fallo fechado 27 de enero de 2023, dentro del proceso reivindicatorio de la referencia, también es parte integral dentro del señalado proceso declarativo de unión marital de hecho.
17. Que la suspensión de la entrega del bien inmueble nuevamente la invoco, frente a la calidad de heredero del demandado, en la afectación directa que tiene al tener la calidad de heredero directo del causante GABRIEL ENRIQUE CAPOTE (Q.E.P.D.), como también la tienen los demandantes.
18. Que frente a esta solicitud de suspensión de la entrega del bien inmueble señalado, la misma la impetro con la consideración debida, en la manifestación, que existe en la actualidad una prejudicialidad sobre este bien inmueble de acuerdo con el proceso declarativo que cursa en el Juzgado 10 de Familia.

19. Que si se llegase a dar la entrega del bien inmueble a los demandados tal y como está consignado en el fallo del 27 de enero de 2023, se estaría vulnerando el principio de lealtad procesal, en contra de la calidad de heredero directo del causante GABRIEL ENRIQUE CAPOTE (Q.E.P.D.), que ostenta el demandado YEHYSON JAVIER TRUJILLO FLORES.
20. Que lo anterior lo señalo en la manifestación, que la solicitud de la suspensión de la entrega del bien inmueble, corresponde que existe la prejudicialidad frente a la presencia de un asunto judicial en trámite, de cuestiones pendientes de resolver por vía principal, por otra autoridad judicial de igual competencia, caso directo por el Juzgado Décimo de Familia, tal como lo consagra el Código General del Proceso.
21. Que invoco esta situación Jurídica y Normativa, por cuanto se es claro que para resolver sobre el presente objeto del litigio, es necesario decidir sobre la misma cuestión que es a su vez, el objeto principal de otro proceso pendiente de resolver ante él mismo, que no puede ser acumulado, caso directo la prejudicialidad existente sobre el bien inmueble ampliamente citado.

Motivo que, frente a lo manifestado con la consideración debida, EL RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO DE APELACIÓN que impetro en contra del AUTO DEL 8 JUNIO DE 2023, tiene el soporte Normativo de los siguientes;

## **FUNDAMENTOS EN DERECHO**

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

ARTÍCULOS 29, 83 y 229, el debido proceso, el principio de la buena fe y el acceso a la debida administración de justicia.

### **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

ARTÍCULOS 318, 318, 320, 321 numeral 1. 322 numerales 1, 2 y 3 y el artículo 165.

## **PETICIONES**

Solicito con el respeto debido al Juzgado Primero Civil del Circuito, las siguientes:

1. se conceda EL RECURSO DE REPOSICIÓN y en consecuencia, se revoque la decisión promulgada en EL AUTO DEL DÍA 8 DE JUNIO DE 2023, DE SUSPENDER LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE identificado con la matrícula inmobiliaria No.50S-222444.
2. Que de NO DESATARSE EL RECURSO DE REPOSICIÓN por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito, frente a LA SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE identificado con la matrícula inmobiliaria No.50S-222444, se conceda EL RECURSO DE APELACIÓN ante el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL, de acuerdo con las consideraciones citadas y el soporte de los fundamentos en derecho señalados.

De Usted señor Juez,

Atentamente;



**CARLOS ARTURO FERNANDEZ TRUJILLO**

C.C. No.79.575.236 de Bogotá

T.P. No.130.239 del C. S. de la Judicatura

E-mail: [andreslopc581@gmail.com](mailto:andreslopc581@gmail.com)

[catrefu71@yahoo.es](mailto:catrefu71@yahoo.es)



**Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO  
PROFERIDO EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2023.EL DIA**

sergio andres lopez castro <andreslopc581@gmail.com>

Jue 15/06/2023 16:12

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (187 KB)

REPONE APELA FERNANDEZ JUZ 1 CC-6-23.pdf;

**BUENAS TARDES:**

**SEÑORES**

**JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

**PROCESO REIVINDICATORIO RADICADO No. 1001310300120210020100**

**DEMANDANTE: LUIS JORGE CAPOTE (Q.E.P.D.).**

**DEMANDADO: YEHYSON JAVIER TRUJILLO FLORES.**

**DE MANERA ATENTA ALLEGO AL DESPACHO, ESCRITO EN PDF DE 5 FOLIOS, CORRESPONDIENTE AL  
RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO PROFERIDO EL DÍA 8  
DE JUNIO DE 2023.**

**DEL SEÑOR JUEZ,**

**ATENTAMENTE,**

**CARLOS ARTURO FERNANDEZ TRUJILLO**

**C.C.No.79.575.236 de Bogotá**

**E-MAIL: [andreslopc581@gmail.com](mailto:andreslopc581@gmail.com)**

**[cafetru71@yahoo.es](mailto:cafetru71@yahoo.es)**